

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO MIRA

ARTÍCULO 21° DE LAS REUNIONES DE LA CONVENCION NACIONAL. Las reuniones de la Convención Nacional serán de naturaleza ordinaria cada dos (2) años, en el mes de marzo, o extraordinaria en cualquier tiempo según las necesidades que demande el Partido Político MIRA.

La Convención se regirá por las siguientes reglas:

1. La convocatoria la realizará la Dirección Nacional a través del Presidente del Partido Político MIRA, con mínimo veinte (20) días hábiles previos a la realización de la convención, la cual deberá indicar: fecha hora y lugar de la convención, y se anexará el orden del día propuesto.
2. Se comunicará la convocatoria a los miembros de la Convención Nacional dentro de los quince (15) días calendario previos a la convención, por el Secretario General del Partido Político MIRA por la vía más expedita
3. La asistencia de los miembros de la Convención es de carácter personal e indelegable.
4. Los miembros de la Convención Nacional que no puedan asistir, deberán comunicar por escrito al Secretario General del Partido Político MIRA con mínimo tres (3) días hábiles de anticipación so pena de incurrir en faltas y sanciones establecidas en los presentes Estatutos, indicando la causa justificada de su inasistencia.
5. Quórum: La convención nacional no podrá abrir sesión ni deliberar con menos del veinticinco (25%) de sus miembros.
6. La asistencia a la Convención podrá efectuarse por medios virtuales que permitan la participación y registro de votación.
Las decisiones sólo podrán tomarse con la asistencia de la mayoría de los integrantes de la Convención Nacional, salvo que los Estatutos o las reglamentaciones determinen un quórum diferente.
7. Para el desarrollo de la convención se observarán por los menos las siguientes condiciones:
 - i. Llamado a lista y verificación del quórum.
 - ii. Lectura y aprobación del orden del día.
 - iii. Actos protocolarios
 - iv. Elección del presidente y secretario de la Convención.
 - v. Designación de la comisión redactora del acta de la convención nacional.
 - vi. Instalación de la convención.
 - vii. Desarrollo de la agenda aprobada en el orden del día.
 - viii. Votaciones y escrutinios.
 - ix. Propositiones y varios.
 - x. Cierre y clausura.

Las convenciones podrán ser presenciales o virtuales, conforme lo decida la Dirección Nacional en el acto de convocatoria.

También se podrán realizar convenciones regionales, departamentales y municipales, de acuerdo con la reglamentación que expida la Dirección Nacional.

PARÁGRAFO: Contra las decisiones de carácter particular y concreto que profiera la Convención Nacional, procederá el recurso de reposición que deberá presentarse, sustentarse y decidirse en la misma sesión.

El recurso solamente podrá ser presentado por quien se considere afectado por haberse dirigido a él el acto.

ARTÍCULO 22º MIEMBROS DE LA CONVENCION NACIONAL. Son miembros de la Convención Nacional, con voz y voto, los siguientes:

1. Los miembros de la Dirección Nacional.
2. Los congresistas, diputados, concejales y miembros de las Juntas Administradoras Locales avalados por el Partido Político MIRA y en ejercicio de sus funciones.
3. Los ex ministros de Estado que siendo parte de MIRA, hubiesen sido designados en ese cargo por el respectivo Presidente de la República, elegido en representación del Partido Político MIRA.
4. Los ex alcaldes y ex gobernadores que hubiesen sido elegidos como candidatos del Partido Político MIRA y hayan culminado su periodo de gobierno.
5. La Dirección Política Regional, la Dirección Financiera (representante Legal) y la Dirección Administrativa, así como las instancias a ellas subordinadas que decida convocar la Presidencia del Partido Político MIRA.
6. Un (1) delegado departamental por cada comité poblacional y temático, que se encuentre en ejercicio, elegido en convención regional de los listados de los delegados de los comités departamentales, municipales y del distrito capital. La Presidencia del Partido Político MIRA podrá fijar un número máximo de delegados departamentales por comités poblacionales y temáticos, inferior al total de Comités existentes en cada departamento.
7. Un (1) representante de los afiliados por departamento y/o distrito capital, elegido en convención regional.
8. Cinco (5) delegados de los afiliados colombianos, residentes en el exterior, designados por el Presidente del Partido Político MIRA.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las convenciones regionales serán reglamentadas por el Presidente del Partido Político MIRA.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En todo caso, se garantizará que la Convención Nacional esté conformada por mínimo un treinta por ciento (30%) de mujeres, jóvenes y minorías étnicas, quienes participarán con voz y voto.

PARÁGRAFO TERCERO. La Dirección Nacional determinará el número máximo de miembros de la Convención Nacional, en el acto de convocatoria.

ARTÍCULO 23º COMPETENCIAS DE LA CONVENCION NACIONAL. La Convención Nacional tendrá las siguientes competencias y atribuciones:



1. Debatir y adoptar las decisiones que tracen las políticas nacionales, que orienten las propuestas programáticas electorales y que aporten a la estrategia y a la gestión del Partido Político MIRA.
2. Definir lineamientos de acción política y electoral en el orden territorial.
3. Dictar las directrices generales del Partido Político MIRA, en lo que se refiere a posiciones programáticas y electorales.
4. Elegir los miembros de la Dirección Nacional que corresponda.
5. Aprobar las iniciativas que le presente a consideración el Presidente y la Dirección Nacional del Partido Político MIRA.
6. Las demás que le sean asignadas por los presentes Estatutos.